

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2020
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número 1.0487/2020 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	7000
2. Escrito y anexos de Laura Angélica Rojas Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	7201
3. Escrito de Erika Alejandra Hernández Martínez, delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica.	241-SEPJF

Las documentales indicadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que la indicada en el número tres se recibió en la indicada oficina, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del presente expediente, **resulta necesario que se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los asuntos respectivos.

Atento a lo anterior, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del invocado Acuerdo General **8/2020**.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional y

ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a la solicitud del promovente, de conformidad con el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se le concede al Poder Ejecutivo Federal una prórroga de diez días hábiles**, contados partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada del informe del “destino del Gasto Programable asignado a la Oficina de la Presidencia, así como cualquier otro presupuesto que permita al Presidente de la República y su familia la satisfacción y protección de diversas prerrogativas para desarrollar un plan de vida autónomo como por ejemplo educación, vivienda, salud, seguridad social, medio ambiente, esparcimiento, etcétera.”**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obren en autos.

Por otra parte, no pasa inadvertido que mediante auto de veintitrés de enero del año en curso se acordó favorablemente su solicitud en el sentido de que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos; sin embargo, **en virtud de que se da trámite vía electrónica al presente asunto, todas las actuaciones que en él se practiquen tendrán que seguir dicha modalidad, por tanto, las partes están en posibilidad de designar a las personas autorizadas para la consulta del referido expediente electrónico.**

En otro orden de ideas, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la indicada audiencia.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, y 32, párrafo primero, de la citada ley

¹De conformidad con la copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene la sesión en la que se eligieron a los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

reglamentaria de la materia, así como 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, se tiene a la promovente desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de enero del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes relativos al Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, **con las que deberá formarse el respectivo cuaderno**, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Atento a lo anterior, toda vez que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue **omisa en acompañar** copia certificada de la opinión sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización emitidos por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, requerida por este Alto Tribunal; en consecuencia, con apoyo en los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba copia certificada** de la mencionada documental; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obren en el expediente.

Córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda a la **Comisión Federal de Competencia Económica** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se informa que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**

Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual solicita el acceso al expediente electrónico y le sean practicadas las notificaciones por vía electrónica, a través de las personas que menciona para tal efecto; sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que en su carácter de delegada de la referida autoridad, sólo está facultada para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar acceso al expediente electrónico, ya que esa facultad le corresponde al ente

legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con los artículos 12 y 17, segundo párrafo, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que la promovente comparece al presente asunto como Directora General de Asuntos Contenciosos, en representación de la referida comisión; no obstante lo anterior, fue omisa en acompañar la documental con la que acredita tal carácter, por tanto, deberá estarse a lo acordado en auto de dieciséis de enero de este año en el que, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, se le reconoció el carácter de delegada.

Ahora bien, en relación con la solicitud formulada por la promovente, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígaselo que dicha información contenida en los expedientes judiciales **es de carácter reservado**, hasta en tanto no causen estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a pesar de ello, resguárdese el referido escrito correspondiente en sobre cerrado y glósese al expediente.

Respecto a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de **oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información**, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, **se apercibe** a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica de las personas que tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5069/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T14:13:41Z / 25/09/2020T09:13:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 f8 90 69 2f 9c 84 d3 5d 7e 48 a5 2f 10 b4 27 e3 71 96 60 d0 23 16 65 7e 45 eb 7f b6 26 96 62 ef aa 29 b3 33 78 48 f8 14 cb b6 7d 4c 36 fb 57 ae 89 4c 42 ad f7 75 52 ed b5 9b 09 24 ce 3d 22 5f c0 cf 3a 1b e4 7b 08 52 ff 30 18 b1 ea a7 ab 16 9e fd 80 23 35 4d 4d c2 15 d6 c8 c1 93 77 d5 da 99 d0 bd 3e 84 d8 09 63 36 88 5c 59 74 b4 f0 e4 58 53 36 95 02 a9 4a cb a3 69 c2 0f 16 84 26 0b 2e 6e 51 df ac 3f 15 db c8 e5 27 b6 c5 4d 74 58 32 76 7e 6a 27 00 58 25 18 3e 19 99 57 6c 69 f7 08 f4 b9 90 8f 85 ba 53 3d 4e 7a cd 02 0a 52 10 40 fa 7a 75 0e 8c a8 85 df 37 2f 1b c7 87 e8 27 b7 65 b7 05 b3 ea f9 cd 4a af 97 2d 22 96 72 1f fb b1 48 28 3c 54 20 82 cf 49 a1 9e 22 6a e1 80 db 75 26 33 98 45 c4 f4 b3 85 94 46 6b 9a 9b 11 8f d4 64 0e fe c0 15 76 38 c3 65 ed d8 14 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T14:13:42Z / 25/09/2020T09:13:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T14:13:41Z / 25/09/2020T09:13:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3341997			
	Datos estampillados	AD0B3BD50B4A8E25F9498653DF07133BB6A8EEBD			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:08:36Z / 23/09/2020T11:08:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 8d 5f 1a a0 fc f7 58 b5 9c b8 40 d5 db ef 0e 4d 39 af e2 31 f7 36 e0 73 f3 e8 f9 50 b5 6d 28 0b e2 06 cf 1e 17 5e 8f 1a 08 95 62 4f 55 5c d9 f3 5a 5e 63 5f cd 01 72 9a 7b 0b da 4f 11 be 12 57 3b 77 20 ae 36 9d c4 22 85 f1 5c 4b 79 67 97 42 62 dc d0 c0 ee af 56 f1 97 db c0 f2 86 65 a6 e6 63 45 ff 6a 62 31 a9 2d 95 ce e3 86 42 e1 68 de 6e 2c d2 3a 9a 8d 64 6f 8c 90 c1 3d 03 eb e3 2b eb 79 17 75 38 ec ca 1e 28 98 68 02 b5 d9 8b 22 d9 54 0c 34 44 27 4b 7e e3 3b d8 f4 53 09 ca 32 94 36 14 90 52 e4 25 bc 92 30 75 6b a6 3b 77 e2 d3 5a 83 c8 3a a9 43 09 a8 97 98 40 50 c6 86 1a 66 96 bb d7 38 03 d2 29 c0 4b dd 40 d2 9b 61 04 0e f3 d6 96 2f 50 ab 91 a8 42 53 49 09 e8 09 5b 55 1a 43 28 6a 3f 99 eb e7 f4 d6 15 99 9f 00 16 a4 23 b9 0f 67 b8 1b b7 1c e2 e9 92 b8 ed ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:08:37Z / 23/09/2020T11:08:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:08:36Z / 23/09/2020T11:08:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3336301			
	Datos estampillados	314C3189BEFB6CC69A0F939FDFA86699DB2141BA			